

(Acuerdo #023)
NOV. 16/2012

Ponsate H.C.

Bladimir Sierra M.



Alcaldía
PBX: (57-4)452100C
Fax(57-4)2750845
Cra. 50 N° 51-0C
Bello-Antioquia Colombia
NIT 890980112-1
www.bello.gov.co

PROYECTO DE ACUERDO N° 026
NOV. 01/2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO

MUNICIPAL N° 004 DE JUNIO 15 DE 2003"

Acuerdo #023 . NOV-16/2012

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales especialmente conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994, Ley 361 de 1997, Ley 1145 de 2007, la Ley 1551 de 2012 y las demás disposiciones que reglamenten la materia.

Leyes:
Leyes:
Resoluc.:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Acuerdo Municipal 004 de 2003 "Por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Atención Integral a la Discapacidad del Municipio de Bello".

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al señor Alcalde Municipal para que de conformidad con lo establecido en la Ley 1145 de 2007, conforme el Comité Municipal de Discapacidad.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal.

Proyecto presentado por:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Alcalde Municipal Bello

Proyectó: Omaira G.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 004 DE JUNIO 15 DE 2003", con fundamento en lo siguiente.

El Municipio como división política fundamental del Estado tiene un sinnúmero de obligaciones a su cargo, las cuales se establecen de forma simplemente enunciativa en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, así mismo consagra en la Constitución Colombiana en sus artículos 13; 47; 54 y 68, la obligación por parte del Estado de propender por el bienestar social de las personas con discapacidad. *de 1991*

Como vemos, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que Colombia ratificó, mediante la Ley 1346 de 2009 la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y en La Ley 1145 de 2007, por la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad, contempla una definición de Discapacidad, acorde con los planteamientos de la Convención como es: **Situación de discapacidad:** Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.

Persona con discapacidad: Es aquella que tiene limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano.



Participación de las personas con discapacidad: Derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

Que el grupo poblacional de la Municipalidad con discapacidad es vulnerable y carece de reconocimiento social, por lo cual se busca darles participación en las diferentes instancias que integran el Comité Municipal de Discapacidad.

Que en nuestra municipalidad se cuenta con más de 20.000 personas de las diferentes categorías de discapacidad entre ellas de movilidad, sensorial auditiva, visual, gusto, relacionada con el olfato, tacto, sistémica, mental cognitiva, psicosocial, de la voz y del habla, enanismo entre otras, no visibilizadas y por ende vulnerables al goce efectivo de sus derechos

Pues bien, hoy acudo a la Corporación Edilicia teniendo presente que la Administración Municipal requiere su colaboración para la aprobación del presente proyecto, para garantizar la efectiva y continua atención a esta población con Discapacidad.

Contar con tal aprobación hará más fácil la ejecución del plan de desarrollo, que ha sido aprobado por ustedes, en la línea: "Ciudad Con Calidad de Vida, Dimensión del Desarrollo Integral a la cual hace parte: Socio Cultural y Poblacional, Componente: Discapacidad" con el objetivo de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad, pues como ya se dijo, pretende satisfacer necesidades básicas de esta población con Discapacidad de forma oportuna, lo que nos dará lugar a centrar nuestras discusiones en elementos más de fondo, tales como la calidad de vida de los Bellanitas, el orden público de nuestra ciudad, el cubrimiento de servicios de salud, entre otros, argumento que justifica y respalda la presentación del presente proyecto de acuerdo, pues empero, independiente de lo que se haya aprobado en el plan existe el deber constitucional y legal de garantizar la calidad de vida de la población con mayor vulnerabilidad como lo son los Discapacitados de este Municipio.

no obstante,

ó si m embargo



Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se deroga el acuerdo municipal N° 004 de junio 15 de 2003, para la creación del Comité Municipal de Discapacidad, por ser una necesidad que requiere atención inmediata y que cuenta con pleno fundamento legal, tanto a nivel Nacional como Municipal.

Ya que la Ley 1145 de 2007, "Por medio del cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones", preceptuó que los Departamentos y Municipios que a la fecha de la promulgación de la citada Ley, hayan conformado el respectivo Comité de acuerdo a los lineamientos allí establecidos, podrán seguir operando con los respectivos actos administrativos anteriores acogiendo la presente reglamentación, de lo contrario, deberán crearlos mediante Decreto conforme se expresa la citada Ley. (r)

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y autorice la creación del Comité Municipal de Discapacidad, el cual será reglamentado mediante Decreto.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.


CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal/Bello

Proyectó: Omaira Gil/Profesional Universitaria



777
122

**ACUERDO N° 004
(JUNIO 15 DE 2003)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN INTEGRAL A LA DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE
BELLO**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de su facultades legales en especial las conferidas en la Ley 361 de 1997 y en cumplimiento de la Ordenanza N° 20 de 2002, "por medio del cual se ordena, la creación de los Consejos Municipales de Atención Integral a la Discapacidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Consejo Municipal de Atención a la Discapacidad en el Municipio de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objetivo de generar acuerdos y desarrollar mecanismos de coordinación y articulación de las instituciones, sectores y la población interesada en desarrollar acciones que beneficien a las personas en condiciones de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Atención a la Discapacidad se integra así:

- El Alcalde o su Delegado (a)
- La Primera Dama del Municipio o quien haga sus veces.
- El Secretario de Salud o su delegado.
- El Secretario de Educación o su Delegado.
- La Directora I.C.B.F. Centro Zonal Norte Bello
- El Gerente de la E.S.E. - Hospital o su Delegado.
- El Director (a) Casa de la Cultura.
- El Comisario (a) de Familia o su Delegado.
- El Secretario (a) de Bienestar Social o su Delegado (a) Quien ejercerá la Secretaria Técnica.

- Un (a) Representante de la Unidad de Atención Integral (U.A.I.).
- El Secretario (a) de Planeación Municipal o su Delegado (a).
- Un (a) Representante de los Hogares de Bienestar del I.C.B.F.
- El Gerente (a) de Deporbelo
- El Secretario de Desarrollo Comunitario o su Delegado
- El Secretario de Obras Públicas
- Un Representante del Servicio de Empleo o quien maneje los programas de empleo.
- Un Representante de Emisora o Canal Local.
- Cuatro Representantes de las personas padres - madres de familia u organizaciones de personas con discapacidad:
 - Uno de Discapacidad Sensorial - Visual, Uno de Discapacidad Sensorial - Auditiva, Uno de Discapacidad Física y uno de Discapacidad Mental.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo actuará como asesor consultivo en el proceso de planeación y en la construcción de las políticas públicas de discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al Alcalde en asuntos relacionados con el tema de discapacidad.
- Articular acciones en el ámbito municipal en materia de promoción/prevenición, habilitación/rehabilitación, integración escolar y accesibilidad.
- Formular recomendaciones que considere oportunas para el beneficio de la población en condiciones de discapacidad.
- Velar por el cumplimiento de las Normas Internacionales, Constitución Nacional, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos que garanticen la equiparación de oportunidades para las personas en condiciones de discapacidad.
- Articular acciones a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional, tanto en el sector público como en el privado, para la consecución de recursos que garanticen la atención integral a la población con discapacidad.

- Implementar el sistema general de información de la discapacidad, elaborando y actualizado el mapa de discapacidad (identificación, tipo de discapacidad y ubicación).
- Promover estrategias que permitan el cambio de la imagen social de la persona con discapacidad.
- Definir líneas de investigación orientadas a la promoción/prevención, habilitación/rehabilitación, integración escolar, integración laboral y accesibilidad.
- Elaborar su propio reglamento interno.


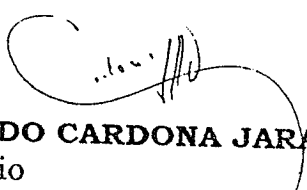
ARTÍCULO SEXTO: El consejo Municipal de Atención a la Discapacidad será presidido por el señor Alcalde.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo funcionará con las siguientes directrices:

- Delegación oficial, con responsabilidad, autoridad y permanencia.
- El Consejo se reunirá como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las decisiones se tomarán por mayoría y de sus actuaciones se levantará un acta.
- Los miembros del Consejo Municipal de Atención Integral a la Discapacidad, serán delegados (as) por el periodo constitucional del respectivo Alcalde.

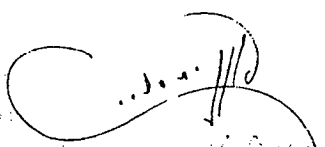
ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los quince días del mes de junio de 2003.


LUIS ALBERTO TABARES PÉREZ Presidente

FERNANDO CARDONA JARAMILLO Secretario

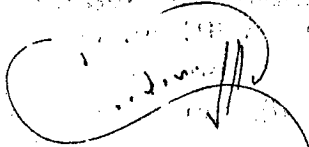
POS-SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.

270
125



FERNANDO CARDONA JARAMILLO
Secretario General

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, CANTÓN BELLO, GUAYAS, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DEL 17 DE JUNIO DE 2003, EMITIDA EN SU CALIDAD DE CONSEJO MUNICIPAL, DEJA CONSTANCIA EN EL PRESENTE ACUERDO, QUE SU ORIGINAL Y QUINCE COPIAS FUERON ENVIADOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN, HOY 17 DE JUNIO DE 2003.



FERNANDO CARDONA JARAMILLO
Secretario General